



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
28 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Martes 19 de Enero de 2010

No. 12

## SUMARIO

Pág.

### CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 6-2010 .....	310
Acuerdo Presidencial No. 7-2010 .....	310
Acuerdo Presidencial No. 8-2010 .....	310
Acuerdo Presidencial No. 9-2010 .....	311
Acuerdo Presidencial No. 10-2010 .....	311
Acuerdo Presidencial No. 11-2010 .....	311
Acuerdo Presidencial No. 12-2010 .....	311

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Deportiva Universitaria de Carazo (ADUCAR) .....	312
--	-----

Programa Anual de Contrataciones Específico 2010 .....	316
--	-----

#### Nacionalizados

Resolución No. 2460 .....	316
Resolución No. 2461 .....	317
Resolución No. 2462 .....	317
Resolución No. 2463 .....	318
Resolución No. 2464 .....	318
Resolución No. 2465 .....	319
Resolución No. 2466 .....	319
Resolución No. 2467 .....	320
Resolución No. 2468 .....	320

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio .....	321
--	-----

Acuerdo Ministerial No. 040-2009 <i>Continuación</i> .....	326
---	-----

### MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Licitación Restringida No. 003-2010 .....	331
---	-----

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 776-2009 .....	331
Resolución No. 777-2009 .....	332
Resolución No. 778-2009 .....	332
Resolución No. 779-2009 .....	332
Resolución No. 780-2009 .....	332
Resolución No. 781-2009 .....	333
Resolución No. 782-2009 .....	333
Resolución No. 783-2009 .....	333
Resolución No. 784-2009 .....	334
Resolución No. 785-2009 .....	334

### CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Programa Anual de Adquisiciones 2010 .....	334
--	-----

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales .....	334
-----------------------------	-----

### SECCION JUDICIAL

Cartel .....	336
--------------	-----

**CASA DE GOBIERNO****Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa****ACUERDO PRESIDENCIAL No 6-2010**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO****I**

Que la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío se ha creado para distinguir a quienes han contribuido a desarrollar, desde la educación, la comunicación y la cultura una sociedad libre, soberana, justa y solidaria como la pensó y soñó nuestro gran Poeta Rubén Darío.

**II**

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, al conmemorarse el 400 Aniversario de Fundación de la actual ciudad de León Santiago de los Caballeros, primera Capital de Nicaragua y de la Revolución, reconoce los méritos extraordinarios de la compañera María Manuela Sacasa de Prego y en consecuencia se le otorga esta Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, por su aporte al Desarrollo del Arte y Cultura Nacional y con ello su contribución al patrimonio artístico y cultural de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Otorgar la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, a la compañera María Manuela Sacasa de Prego, Directora del Teatro Municipal de León, José de la Cruz Mena, Presidenta del Movimiento Internacional Rubén Darío y Promotora de la obra y vida de Rubén Darío en Nicaragua.

**Artículo 2.** Comunicar el presente Acuerdo al Interesado.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en León viejo, Puerto Momotombo, Municipio de la Paz Centro, Departamento de León, a los dieciséis días del mes de Enero del dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No 7-2010**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO****I**

Que la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío se ha creado para distinguir a quienes han contribuido a desarrollar, desde la educación, la comunicación y la cultura una sociedad libre, soberana, justa y solidaria como la pensó y soñó nuestro gran Poeta Rubén Darío.

**II**

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, al conmemorarse el 400 Aniversario de Fundación de la actual ciudad de León Santiago de los Caballeros, primera Capital de Nicaragua y de la Revolución, reconoce los méritos extraordinarios de la compañera Rosario Fiallos de Aguilar y en

consecuencia se le otorga esta Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, por su aporte al Desarrollo del Arte y Cultura Nacional y con ello su contribución al patrimonio artístico y cultural de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Otorgar la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, a la compañera Rosario Fiallos de Aguilar, Rubendariana; Miembro de la Academia Nicaragüense de la Lengua; Novelista reconocida del género histórico y sobre la participación de la mujer en la historia de Nicaragua.

**Artículo 2.** Comunicar el presente Acuerdo al Interesado.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en León viejo, Puerto Momotombo, Municipio de la Paz Centro, Departamento de León, a los dieciséis días del mes de Enero del dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No 8-2010**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO****I**

Que la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío se ha creado para distinguir a quienes han contribuido a desarrollar, desde la educación, la comunicación y la cultura una sociedad libre, soberana, justa y solidaria como la pensó y soñó nuestro gran Poeta Rubén Darío.

**II**

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, al conmemorarse el 400 Aniversario de Fundación de la actual ciudad de León Santiago de los Caballeros, primera Capital de Nicaragua y de la Revolución, reconoce los méritos extraordinarios de la compañera Eda Andrea Martínez Téllez y en consecuencia se le otorga esta Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, por su aporte al Desarrollo del Arte y Cultura Nacional y con ello su contribución al patrimonio artístico y cultural de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Otorgar la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, a la compañera Eda Andrea Martínez Téllez, Artesana tradicional de La Paz Centro, quien toda su vida la ha dedicado a la producción de artesanías en La Paz Centro.

**Artículo 2.** Comunicar el presente Acuerdo al Interesado

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en León viejo, Puerto Momotombo, Municipio de la Paz Centro, Departamento de León, a los dieciséis días del mes de Enero del dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No 9-2010**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO****I**

Que la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío se ha creado para distinguir a quienes han contribuido a desarrollar, desde la educación, la comunicación y la cultura una sociedad libre, soberana, justa y solidaria como la pensó y soñó nuestro gran Poeta Rubén Darío.

**II**

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, al conmemorarse el 400 Aniversario de Fundación de la actual ciudad de León Santiago de los Caballeros, primera Capital de Nicaragua y de la Revolución, reconoce los méritos extraordinarios de la compañera Rosalpina Ivel Vásquez Pérez y en consecuencia se le otorga esta Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, por su aporte al Desarrollo del Arte y Cultura Nacional y con ello su contribución al patrimonio artístico y cultural de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Otorgar la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, a la compañera Rosalpina Ivel Vásquez Pérez, Folclorista tradicional regional de León; rescatadora de las tradiciones festivas de San Jerónimo de León y otras expresiones danzarias regionales del occidente.

**Artículo 2.** Comunicar el presente Acuerdo al interesado.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en León viejo, Puerto Momotombo, Municipio de la Paz Centro, Departamento de León, a los dieciséis días del mes de Enero del dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No 10-2010**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO****I**

Que la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío se ha creado para distinguir a quienes han contribuido a desarrollar, desde la educación, la comunicación y la cultura una sociedad libre, soberana, justa y solidaria como la pensó y soñó nuestra gran Poeta Rubén Darío.

**II**

Que la preservación y desarrollo de la cultura local es un aporte al patrimonio cultural de la nación nicaragüense.

**III**

Que la relevante labor de afianzamiento de las raíces culturales tradicionales comunitarias de los pueblos de nuestra Nicaragua, realizada por nuestro hermano Francisco Ramón Valenzuela Blandón, ha sido objeto de múltiples reconocimientos, así como su infatigable trabajo solidario al servicio de las familias estelianas desde el Gobierno Local de Estelí.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Otorgar la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío al Compañero Francisco Ramón Valenzuela Blandón.

**Artículo 2.** Comunicar el presente Acuerdo al interesado.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en León viejo, Puerto Momotombo, Municipio de la Paz Centro, Departamento de León, a los dieciséis días del mes de Enero del dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No 11-2010**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO****I**

Que la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío se ha creado para distinguir a quienes han contribuido a desarrollar, desde la educación, la comunicación y la cultura una sociedad libre, soberana, justa y solidaria como la pensó y soñó nuestra gran Poeta Rubén Darío.

**II**

Que la preservación y desarrollo de la cultura local es un aporte al patrimonio cultural de la nación nicaragüense.

**III**

Que la relevante labor de afianzamiento de las raíces culturales tradicionales comunitarias de los pueblos de nuestra Nicaragua, realizada por nuestro hermano Sadrach Zeledón Rocha, ha sido objeto de múltiples reconocimientos, así como su infatigable trabajo solidario al servicio de las familias matagalpinas desde el Gobierno Local de Matagalpa.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Otorgar la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío al Compañero Sadrach Zeledón Rocha.

**Artículo 2.** Comunicar el presente Acuerdo al interesado.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en León viejo, Puerto Momotombo, Municipio de la Paz Centro, Departamento de León, a los dieciséis días del mes de Enero del dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No 12-2010**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO****I**

Que la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío se ha creado para

distinguir a quienes han contribuido a desarrollar, desde la educación, la comunicación y la cultura una sociedad libre, soberana, justa y solidaria como la pensó y soñó nuestra gran Poeta Rubén Darío.

## II

Que el Señor Tadatoshi Akiba quien es Doctor en Matemática del Instituto de Tecnología de Massachusetts (MIT) y ha trabajado como profesor en diferentes universidades entre ellas: Universidad de New York en Stony Brook (1970), Universidad de Tufts (1972-1986), y en la Universidad de Shudo en Hiroshima (1986-1997), ha contribuido en diferentes áreas del conocimiento y cultura.

## III

Que como miembro del Partido Socialdemócrata de Japón fue electo para la Casa de Representantes (1990-1999) y fue electo como Alcalde oficial de la Ciudad de Hiroshima en febrero de 1999 y fue reelecto en este cargo en 2003 y 2007.

## IV

Que como Alcalde de la Ciudad de Hiroshima, ha sido un notable activista por la paz, actualmente es miembro activo en la organización "Alcaldes por la Paz" sirviendo como Presidente de la Conferencia Mundial. En el 2003 "Alcaldes por la Paz" lanzó la Campaña de Visión 2020 para eliminar las armas nucleares. Dicha campaña le valió a la organización el premio "Ciudadano del Mundo" otorgado por la Fundación Era de Paz Nuclear en el año 2004; igualmente el premio "Sean McBride" otorgado por Buró Internacional por la Paz en el año 2006 y el premio "Futuro libre de Armas Nucleares" otorgado por Fundación Franz-Moll en el año 2007.

## V

Que desde mayo del año 2007 es también Concejal del Consejo para el Futuro del Mundo y en el año 2007 recibió el premio "Futuro libre de Armas Nucleares" en la Categoría de Soluciones.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

## ACUERDA

**Artículo 1.** Otorgar la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío al Señor Tadatoshi Akiba, Presidente de la Conferencia Mundial de la organización "Alcaldes por la Paz" y Alcalde de la Ciudad de Hiroshima, Japón.

**Artículo 2.** Comunicar el presente Acuerdo al interesado.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en León viejo, Puerto Momotombo, Municipio de la Paz Centro, Departamento de León, a los dieciséis días del mes de Enero del dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

## MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 0593 - M. 4488023- Valor C\$ 2,415.00

## ESTATUTOS ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO (ADUCAR)

### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio DE Gobernación, de la Republica de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Numero Perpetuo cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco

(4445), del folio numero dos mil trescientos nueve al folio numero dos mil trescientos veintidós (2309-2322), Tomo:II, Libro: ONCEAVO (11°), Que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO" (ADUCAR) Conforme autorización de Resolución del treinta y uno de julio del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de Agosto del año dos mil nueve. Deberán publicar en la Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura numero Siete (7), Autenticada por el Licenciado Juan Carlos Rodríguez García, el día trece de julio del año dos mil nueve y Escritura de Aclaración y Ademum numero treinta y ocho (38), autenticada por el Licenciado Juan Carlos Rodríguez García, el día trece de julio del año dos mil nueve. DR. Gustavo A. Sirias Q. Director.

**NOVENA: (DE LOS ESTATUTOS):** Los comparecientes deciden en este acto constituirse en Asamblea General y el señor Gilberto Antonio Medrano Lacayo asistido del señor Bauster Alberto Jiménez Nicoya someten a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos, en este acto discuten el proyecto de Estatutos y se aprueba por unanimidad de votos de la siguiente forma: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO (ADUCAR).** **CAPITULO I. NATURALEZA DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.** **ARTÍCULO UNO.-** Esta Asociación se denominará "**ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO**", que también será conocida por las siglas "**ADUCAR**" como Organismo Deportivo Rector de todas las Actividades Deportivas desarrolladas entre las diferentes universidades del Departamento de Carazo. Es una Asociación Civil Sin Fines de Lucro y de utilidad pública. **ARTÍCULO DOS.-** La sede y domicilio de la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO (ADUCAR)** estará en la ciudad de Jinotepe, departamento de Carazo pero podrá establecer filiales en cualquier parte de la República de Nicaragua y fuera de ella. La **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO (ADUCAR)** es un organismo reconocido por el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) y el Comité Olímpico Nicaragüense (CON). La Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones en materias deportivas universitarias. **ARTÍCULO TRES.-** La Duración de la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO (ADUCAR)** es indefinida, autónoma en su régimen interno y se registrá por los presentes estatutos. Podrá disolverse por las causas que señale la "Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro" y por acuerdo tomado por la Asamblea General. **CAPITULO II. OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO.-** El Objetivo General de la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO (ADUCAR)** dedicarse a la promoción de la todas las disciplinas deportivas en las universidades y centros de Educación Superior del Departamento de Carazo; y a la proyección del deporte Universitario a nivel Departamental. Brindará a los jóvenes un espacio de transición entre las competencias de los Juegos Deportivos Estudiantiles Centroamericanos (CODICADER) a los juegos Deportivos Universitarios, procurando dar continuidad a sus actividades deportivas y el perfeccionamiento de sus habilidades y destrezas competitivas. Los objetivos específicos de la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO (ADUCAR)** son: **a)** A la promoción, organización y montaje de competencias deportivas entre las diferentes Universidades procurando una cobertura Departamental, ya sean estas universidades Nacionales o Extranjeras; **b)** fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencias, seminarios, de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento de las diferentes disciplinas deportivas en el Departamento. **c)** Promover y estimular el desarrollo de las diferentes disciplinas deportivas en los jóvenes de las diferentes universidades del Departamento en las ramas masculinas y femeninas. **d)** Auspiciar, avalar y promover: uno.- Campeonatos anuales en las diferentes disciplinas deportivas en la forma que lo establezca el reglamento de

competencia de la categoría deportiva que se trate. dos.- Dictara todas las bases de competencia que rijan los campeonatos en el Departamento, organizados o avalados por la Asociación. tres.- Promover la afiliación de las delegaciones y/o representaciones deportivas de cada una de las universidades del Departamento. cuatro.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo de la juventud Universitaria en las diferentes disciplinas del deporte del Departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. e) Seleccionar adecuadamente y conforme a sus meritos a los deportistas universitarios que deban representar al departamento en competencias nacionales o extranjeras; y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. f) A organizar seminarios de capacitación y desarrollo de las diferentes disciplinas deportivas dirigidos a los entrenadores de las universidades del Departamento; g) A la organización de eventos deportivos Departamentales; en los cuales participen las representaciones de las universidades del Departamento y/o extranjeras; h) A la organización de diferentes eventos de promoción, difusión y recreación que incentive la práctica de las diferentes disciplinas deportivas entre las universidades del Departamento; i) Impulsar y promover actividades, programas y competencias deportivas, recreativas y de educación física a nivel nacional, tendientes al fortalecimiento y mejoramiento de las condiciones físicas de los estudiantes de las diferentes universidades del Departamento; j) Al establecimiento de centros deportivos para el sano entretenimiento de estudiantes universitarios dentro y fuera de la ciudad; k) A la importación y exportación de artículos promocionales que se utilizarán para el fiel cumplimiento de los objetivos relacionados en la presente escritura; l) recaudar cuotas (en caso que sean aprobados por la Asamblea General) y contribuciones entre sus miembros y financiar la consecución de sus objetivos esenciales; m) Hacer uso de los Derechos que otorga la Ley Numero ciento cuarenta y siete (Ley 147), Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** La **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO** (ADUCAR) estará formada por miembros fundadores, activos y honorarios. Son miembros fundadores los que figuren en la Escritura de Constitución; los Activos son todas aquellas personas que se les apruebe su solicitud de afiliación a la Asociación, que pueden ser también miembros Honorarios. El ingreso como miembro Activo u honorario debe ser aprobado por la Junta Directiva e inscrito en el Registro Oficial de la misma. **ARTÍCULO CINCO.-** Para la afiliación de los miembros activos se observarán las reglas siguientes: a) El interesado deberá presentar la solicitud escrita ante la Junta Directiva; b) La Solicitud deberá ir acompañada de la recomendación de dos miembros fundadores o activos. La afiliación deberá ser aprobada por la Junta Directiva. **ARTÍCULO SEIS.-** Los miembros tendrán los siguientes derechos: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales; asimismo elegir y ser electos en cargos directivos o de fiscal; b) Organizar torneos oficiales, con la debida autorización de la Junta Directiva; así como participar en los mismos. c) Participar u organizar eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y aval de la Junta Directiva de la Asociación Deportiva Universitaria de Carazo (ADUCAR); d) Participar en campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO** (ADUCAR); e) Asistir a las actividades convocadas por la Junta Directiva; f) Presentar mociones y sugerencias en Asamblea General, sobre temas varios de interés general, reformas estatutarias y propuestas reglamentarias; g) Denunciar ante el fiscal y la Asamblea General cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva y otros miembros de la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO** (ADUCAR). h) cuando se forme parte de una selección o de un representante departamental o Nacional Universitario puede recibir ayuda para el pago de: Practicas, gastos de Transporte, viáticos, compra de Uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación Deportiva Universitaria de Carazo (ADUCAR)

de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Junta Directiva de la Asociación. Los miembros honorarios solo participarán en las Asambleas Generales con derecho a voz pero sin voto, ni tampoco serán tomados en cuenta para la formación del Quórum. **ARTÍCULO SIETE.-** Los miembros de la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO** (ADUCAR) tendrán los siguientes deberes: a) Cumplir estrictamente con la Ley número ciento cuarenta y siete (No. 147), Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro; los Estatutos y las disposiciones que emanen de sus órganos; b) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y a todas aquellas reuniones que se establecen por la Junta Directiva; c) Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ellos, así como las demás inscripciones que le correspondan en torneos, seminarios, cursos u otros eventos organizados por la Junta Directiva; d) Contribuir de forma individual y colectiva al desarrollo y fortalecimiento de la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO** (ADUCAR); e) Cooperar en la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO** (ADUCAR); f) Apoyar las gestiones que realice la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO** (ADUCAR), para el cumplimiento de sus objetivos. g) **Sancciones:** La infracción de las obligaciones anteriores será sancionada por la Junta Directiva, con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación Deportiva Universitaria Departamental de Carazo (ADUCAR), pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al haberse subsanado la causa que provoco la suspensión del mismo. **ARTÍCULO OCHO.-** El carácter de miembro se pierde por: a) Caso de Muerte; b) Renuncia voluntaria, dirigida por escrito a la Asamblea. **ARTÍCULO NUEVE.-** Por cualquiera de los motivos que a continuación se indican, se pierde la calidad de miembro: a) Por expulsión acordada por la mitad más uno de los miembros presentes en Asamblea General; b) Por no pagar seis cuotas consecutivas en caso existan o que la Asamblea General determine cobrar cuotas por membrecía, o no estar solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación Deportiva Universitaria de Carazo (ADUCAR), sin causa que lo justifique; c) Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO** (ADUCAR); d) Cuando un miembro actúe en nombre de la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO** (ADUCAR) sin estar facultado para ello; e) Uso indebido de los activos físicos y económicos de la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO** (ADUCAR). **ARTÍCULO DIEZ.-** Los miembros de la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO** (ADUCAR) que por cualquiera de las razones antes mencionadas dejasen de serlo, no se les reintegrarán ningún aporte que hayan hecho; los aportes pasarán a formar parte del patrimonio de la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO** (ADUCAR). **CAPITULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO ONCE.-** La **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO** (ADUCAR) contará con los siguientes órganos: a) Asamblea General; b) Junta Directiva; c) Comité Organizador. **ARTÍCULO DOCE.-** Asamblea General es el órgano máximo compuesto por la totalidad de los miembros de la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO** (ADUCAR). Habrá dos tipos de Asambleas: a) Ordinaria, que se reunirá una vez al año. b) Extraordinaria, se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o sea solicitado por un número de miembros que represente la mitad más uno de los miembros de la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO** (ADUCAR). **ARTÍCULO TRECE.-** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas a través del Secretario por medio de carta circular con diez días hábiles de anticipación. Para las Asambleas Extraordinarias se podrá prescindir de la anterior formalidad de notificación previa, siempre y cuando estén presentes todos los miembros de la Asociación Deportiva

Universitaria de Carazo (ADUCAR). **ARTÍCULO CATORCE.-** Las Asambleas se consideran constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los miembros de la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO** (ADUCAR). **ARTÍCULO QUINCE.-** Los Asuntos en las Asambleas se aprobarán por la mitad más uno de los votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente facultad de doble voto en caso de empate en la mociones sometidas a votación. **ARTÍCULO DIECISÉIS.-** La Asamblea tendrá dentro de sus atribuciones, la admisión de los nuevos miembros, en caso que no haya sido aprobada por la Junta Directiva, así como la expulsión de estos. Para esto se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes. **ARTÍCULO DIECISIETE.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir cada cuatro años a la Junta Directiva, pudiendo reelegirlos indefinidamente; b) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los otros órganos; c) fijar cuotas entre sus miembros para financiar la consecución de los objetivos dentro de la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO** (ADUCAR), en caso de ser aprobado. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria: a) Aprobar y reformar los Estatutos o reglamentos que hayan sido sometidos a su consideración; b) Acordar la disolución de la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO** (ADUCAR), para esto se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** La Dirección de la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO** (ADUCAR) reside en la Junta Directiva. **ARTÍCULO VEINTE.-** Para iniciar las operaciones de la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO** (ADUCAR) funcionará una Junta Directiva y un Comité Organizador. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** La Junta Directiva inicial estará conformada con: **a)** Un presidente; **b)** Un Vice-presidente; **c)** Un Secretario General; **d)** Un Secretario de Finanzas; **e)** Un vocal. Pudiendo aumentar los cargos para el buen funcionamiento de la Asociación Deportiva Universitaria de Carazo (ADUCAR) o el mínimo de miembros requeridos por la Ley numero ciento cuarenta y siete (147), previa aprobación por parte de la Asamblea General. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** La Junta Directiva será electa en Asamblea Ordinaria con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos indefinidamente. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** La Junta Directiva durará en el ejercicio de su cargo cuatro años a partir de la fecha de su elección. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos después de realizada la elección. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** La ausencia temporal de los miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente serán suplidas por la misma Junta; en caso de ausencia definitiva de uno de sus miembros, la misma Junta suplirá dichas ausencias, mientras se convoca a una Asamblea General Extraordinaria para que llene las vacantes. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.-** La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria y extraordinariamente cuando lo considere necesario. **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** La mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva formarán quórum y sus acuerdos también se tomarán con la mitad más uno de sus miembros. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Tomar las resoluciones necesarias para que la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO** (ADUCAR) cumpla con sus objetivos, con la mitad más uno de sus miembros; b) Presentar anualmente un informe de sus labores a la Asamblea General; c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; d) Nombrar a los Miembros de Comité Organizador; e) Aprobar o rechazar el presupuesto anual propuesto por el Director del Comité Organizador; f) Disponer de los bienes muebles e inmuebles y de los fondos de la Asociación; g) Las asignadas por la Asamblea General. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** El Presidente de la Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal, judicial y extrajudicial de la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO**

(ADUCAR) con carácter de APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACION; b) Presidirá las sesiones de Asamblea y reuniones de Junta Directiva y tendrá doble voto en caso de empate; c) Firmará las actas junto con el Secretario; d) Presentará el informe anual de actividades a la Asamblea; e) Establecerá y mantendrá relaciones entre la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO** (ADUCAR) y otros organismos afines tanto nacionales como internacionales; f) Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. **ARTÍCULO TREINTA.-** Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales con iguales atribuciones y obligaciones; b) Las asignadas por el Presidente. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** Son atribuciones del Secretario General: a) Confeccionar las actas de las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva y firmarla junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo; b) Deberá llevar en perfecto orden y debidamente legalizado el Libro de Actas y el Libro de Asociados. El libro de Actas será indistinto para las actas de las Juntas Directivas como para las Asambleas Generales. Los asientos de inscripción de ambos libros deberán estar firmados por el Presidente y el Secretario; c) Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible; d) Llevará un archivo ordenado y completo; e) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Obligaciones del Secretario de Finanzas: a) Percibir los fondos de la Asociación y depositarlos en una institución Bancaria con la firma del presidente en su caso. b) Cobrar las cuotas de los miembros en caso que existan y los derechos de participar en los torneos, para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios. d) llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta Bancaria. e) Apoyar la formación e incremento del Patrimonio de la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO** (ADUCAR). **ARTÍCULO TREINTA Y TRES:** Son atribuciones del Vocal: a) Ayudar en las tareas que les encomiende la Junta Directiva; b) Sustituir en orden ascendente y de manera temporal a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia. **CAPITULO V. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** El patrimonio de la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO** (ADUCAR) estará constituido por: **a)** Los ingresos propios por inscripciones de membrecía en caso que existan y sean aprobadas por la Asamblea General y las cuotas de inscripción de campeonatos; **b)** Los fondos provenientes del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) y del Comité Olímpico Nicaragüense (CON) u otros organismos; **c)** Los aportes extraordinarios que reciba del Gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales; **d)** Los bienes muebles e inmuebles que legalmente adquiera, por las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los Asociados, o por las donaciones que reciba, tanto nacionales como internacionales. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** Podrá adquirir toda clase de bienes urbanos y/o rurales o de cualquier otra naturaleza, recibir, donaciones, legados, comprar, hipotecar toda clase de bienes inmuebles, celebrar todo tipo de contratos, negocios, jurídicos y ejecutar todos los actos que no fuesen prohibidos, para este tipo de asociación; todo de conformidad con la ley, la escritura constitutiva y estos estatutos. **CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** Los presentes Estatutos estarán vinculados a cualquier ley que norme el funcionamiento de las Asociaciones. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-** La **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO** (ADUCAR) goza de Derechos y Obligaciones que indica la Ley numero ciento cuarenta y siete (No. 147) Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.-** La **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO** (ADUCAR) no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgiesen entre sus miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de esta escritura constitutiva y estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.-** Las

desavenencias o controversias que surgiesen por tales motivos serán resueltas por tres miembros que para tal efecto deberán ser nombrados por la Junta Directiva en pleno, quienes con la mitad más uno de los votos decidirán al respecto. Esta resolución no tendrá recurso posterior. Se comisiona al Presidente de la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO (ADUCAR)** para que lleve a cabo las gestiones y trámites de ley referentes para la obtención de la personalidad jurídica de la Asociación. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario, acerca del valor y trascendencia legal de este acto, de su objeto, de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven aceptación, renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran su validez y de la necesidad de presentar el correspondiente testimonio que libre de esta escritura ante las oficinas competentes de la Asamblea Nacional. Leída que fue por mí íntegramente toda esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban ratifican y firman junto conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (f) ilegible Gilberto Antonio Medrano Lacayo.- (f) Ilegible Elder Augusto Estrada Fuentes.- (f) Ilegible Bauster Alberto Jimenez Nicoya.- (f) Ilegible Carlos Adolfo Hernández Díaz.- (f) Ilegible Byron Arnoldo Cruz Somarriba.- Paso ante Mí, del reverso del folio número quince al reverso del folio número veintidós, de mi protocolo número uno, que llevo en el presente año, y a solicitud de Gilberto Antonio Medrano, en su carácter de Presidente de la Asociación Deportiva Universitaria de Carazo, libro este primer testimonio en ocho hojas útiles de papel sellado de Ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veinte de mayo del año dos mil ocho. (f) Ilegible Juan Carlos Rodríguez García, Abogado y Notario Público.

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y OCHO (38).- ACLARACION Y ADENDUMA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE (07).**- En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día ocho de Julio del año dos mil nueve. Ante Mí, **JUAN CARLOS RODRIGUEZ GARCIA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día diecisiete de Febrero del año dos mil trece, comparece el señor **GILBERTO ANTONIO MEDRANO LACAYO**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Banca y Finanzas, del domicilio de la ciudad de Jinotepe y de tránsito por esta ciudad e identificado con cédula de identidad nicaragüense número: cero, cero, uno, guión, dos, uno, cero, siete, seis, nueve, guión, cero, cero, uno, cero, letra "U" (001-210769-0010U). Doy fe de conocer personalmente al compareciente, que se ha identificado debidamente y que a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y especialmente para suscribir la presente Escritura. El señor **GILBERTO ANTONIO MEDRANO LACAYO** actúa en su carácter de presidente de la entidad jurídica denominada **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO (ADUCAR)** lo cual demuestra conforme los siguientes documentos: **a).**- Testimonio de Escritura Pública Número siete (07) de Constitución de Asociación Civil sin fines de Lucro y estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veinte de Mayo del año dos mil ocho ante los oficios del suscrito Notario Público y que tiene otorgada personalidad Jurídica mediante decreto de la Asamblea Nacional número: cinco, siete, cero, cuatro (5704) publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento dos (102) del tres de Junio del año dos mil nueve. **b).**- **Cláusula Sexta: de la representación Legal:** el presidente de la Junta Directiva será el representante legal de la Asociación y tendrá las facultades de un apoderado General de Administración... **c).**- **Octava: Junta Directiva Provisional:** Para iniciar operaciones, funcionara una junta directiva provisional... la cual estará conformada de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** Gilberto Antonio Medrano Lacayo.... En este estado expresa el compareciente en el carácter en que actúa y dice: **CLAUSULA PRIMERA: (ACLARACION DE ESCRITURA PUBLICA).- A).**- Que en la **CLAUSULA QUINTA (ORGANOS DE GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACION)** de la Escritura de Constitución de la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO (ADUCAR)** se estableció: "La **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE DE CARAZO (ADUCAR)** tendrá los siguientes órganos: a) Asamblea General, b).- Junta Directiva y c).- Un comité organizador. La junta directiva fundadora está integrada por: un presidente, un vicepresidente, un secretario General, un secretario de Finanzas, y un vocal pudiendo nombrarse otros cargos de acuerdo a las necesidades de la Asociación. La junta Directiva será electa en Asamblea Ordinaria con el voto de la mitad mas uno de sus miembros. La Asamblea General estará constituida por todos sus miembros; será la máxima autoridad y se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente las veces que sea necesario. Reservándose la Asamblea General la facultad de aumentar el número de miembros de la Junta Directiva, los cargos se ejercerán por periodo de cuatro años. Pudiendo ser reelectos en sus cargos". *Que por medio del presente instrumento público y por los intereses de la Asociación Deportiva Universitaria de Carazo (ADUCAR) se aclara y modifica la presente CLAUSULA QUINTA la cual deberá leerse así:* "La **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE DE CARAZO (ADUCAR)** tendrá los siguientes órganos: a) Asamblea General y b).- Junta Directiva. La junta directiva fundadora está integrada por: un presidente, un vicepresidente, un secretario General, un secretario de Finanzas, y un vocal. La junta Directiva será electa en Asamblea Ordinaria con el voto de la mitad mas uno de sus miembros. La Asamblea General estará constituida por todos sus miembros; será la máxima autoridad y se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente las veces que sea necesario. Los cargos se ejercerán por periodo de cuatro años. Pudiendo ser reelectos en sus cargos". **B).**- Expresa el compareciente que en el **CAPITULO IV** De los Estatutos de La **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO (ADUCAR)**; **ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION** se estableció: **ARTICULO ONCE:** dice: "La **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO (ADUCAR)** contara con los siguientes órganos: a) Asamblea General; b) Junta Directiva; c) Comité Organizador". *Así mismo, el artículo VEINTE:* dice: "Para iniciar las operaciones de la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO (ADUCAR)** funcionara una Junta Directiva y un Comité Organizador". El **artículo VEINTIUNO** dice: "La Junta Directiva inicial estará conformada con: a) un presidente; b) Un vicepresidente; c) Un secretario General; d) Un Secretario de Finanzas; e) Un vocal. Pudiendo aumentar los cargos para el buen funcionamiento de la Asociación Deportiva Universitaria de Carazo (ADUCAR) o el mínimo de miembros requeridos por la Ley número ciento cuarenta y siete (147), previa aprobación por parte de la Asamblea General". Señala el compareciente que el y: **ARTICULO VEINTIOCHO DICE:** "Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Tomar las resoluciones necesarias para que la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO (ADUCAR)** cumpla con sus objetivos, con la mitad más uno de sus miembros; b) Presentar anualmente un informe de sus labores a la Asamblea General; c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; d) Nombrar a los Miembros de Comité Organizador; e) Aprobar o rechazar el presupuesto anual propuesto por el Director del Comité Organizador; f) Disponer de los bienes muebles e inmuebles y de los fondos de la Asociación; g) Las asignadas por la Asamblea General". *Que por medio del presente instrumento público y por los intereses de la Asociación Deportiva Universitaria de Carazo (ADUCAR) se modifican los presentes ARTICULOS los cuales deberán leerse así:* **CAPITULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** **ARTICULO ONCE:** "La **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO (ADUCAR)** contara con los siguientes órganos: a) Asamblea General; b) Junta Directiva". **ARTICULO VEINTE:** "Para iniciar las operaciones de la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO (ADUCAR)** funcionara una Junta Directiva". **ARTICULO VEINTIUNO:** "La Junta Directiva inicial estará conformada con: a) un presidente; b) Un vicepresidente; c) Un secretario General; d) Un

Secretario de Finanzas; e) Un vocal. Nunca podrán ser menos del mínimo de miembros requeridos por la Ley número ciento cuarenta y siete (147), la Junta Directiva será la cantidad de cinco miembros”. **ARTICULO VEINTIOCHO:** “Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Tomar las resoluciones necesarias para que la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO (ADUCAR)** cumpla con sus objetivos, con la mitad más uno de sus miembros; b) Presentar anualmente un informe de sus labores a la Asamblea General; c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; d) Aprobar o rechazar el presupuesto anual propuesto por el secretario de Finanzas; e) Disponer de los bienes muebles e inmuebles y de los fondos de la Asociación; f) Las asignadas por la Asamblea General”. Continúa expresando el compareciente en el carácter en que actúa y dice: **SEGUNDA: (ADENDUMA ESCRITURA PUBLICA)** se le adiciona a los estatutos de la ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE CARAZO (ADUCAR) el siguiente artículo: “artículo número cuarenta: **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Asociación podrá disolverse: **a)** Con la aprobación de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea. **b)** Por la disminución de sus miembros a menos de lo requerido por la ley. **c)** En caso de disolución, la Asamblea General designará a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros activos de la misma con designación expresa de su mandato para proceder dentro de las bases siguientes: cumplir con los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivos los créditos y practicar una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación se donaran a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General. Con la aprobación de las cuentas de la Comisión Liquidadora y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación.” Continúa expresando el compareciente en el carácter en que actúa y dice: **TERCERA: (ACEPTACION):** que en los términos relacionados acepta la presente escritura Pública de aclaración y adendum, por lo que solicita a señor Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación se realice el registro y obtención de numero perpetuo de la Asociación Deportiva Universitaria de Carazo (ADUCAR) con los cambios, modificaciones y adendum en esta escritura Pública. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario acerca del valor y trascendencias legales de este acto, de su objeto, del valor de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones, implícitas y explícitas. Y leída que fue íntegramente esta escritura al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible Gilberto Antonio Medrano Lacayo. (f) Ilegible Juan Carlos Rodríguez García Notario Público.- Paso ante Mí, del frente del folio número cincuenta y nueve al frente del folio numero sesenta y uno, de mi protocolo número dos, que llevo en el año dos mil nueve, y a solicitud del señor Gilberto Antonio Medrano Lacayo, en su carácter de Presidente de la Asociación Deportiva Universitaria de Carazo (ADUCAR), libro este primer testimonio en tres hojas utiles de papel sellado de ley que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día ocho de Julio del año dos mil nueve. (f) Juan Carlos Rodríguez García. Abogado y Notario Público.

Reg. 795 - M. 8844511 - Valor C\$ 95.00

### PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECIFICO

El Ministerio de Gobernación, en cumplimiento del arto. 8 de la Ley No 323 “Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas” y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica su Programa de Contrataciones del año 2010.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
<b>OBRAS</b>			<b>C\$ 6,845,109.00</b>	
1	Mantenimiento y reparación de Edificio (Covacha de funcionarios Centro Penitenciario Jugalpa)	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	13/04/2010
2	CONSTRUCCION SISTEMA PENITENCIARIO ESTELE Construcción obras de drenaje pluvial del sistema penitenciario de Estelí	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	13/04/2010
1	REEMPLAZO Y AMPLIACION DE LA ESTACION DE BOMBEROS DE JINOTEGA: Obras de construcción	Licitación Pública	Fondos Nacionales	13/04/2010
<b>BIENES</b>			<b>C\$ 86,390,976.00</b>	
3	COMPRA DE EQUIPOS INFORMÁTICOS	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	02/02/2010
4	Adquisición de Confección de 2,622 Uniformes para Funcionarios de la DGSPN	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	16/03/2010
5	Adquisición de 1673 pares Calzado para Funcionarios de la DGSPN.	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	15/07/2010
6	Adquisición de 119 llantas y Neumáticos para la flota vehicular de la DGSPN	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	06/04/2010
7	Adquisición de Productos Medicinales, Farmacéuticos y Materiales de Reposición para Privados de Libertades del SPN	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	31/03/2010
1	REHABILITACION DEL EDIFICIO SEDE DEL MINISTERIO DE GOBERNACION: Suministro e instalación de ascensor.	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	05/04/2010
8	MEJORAMIENTO TECNOLOGICO PARA LA ATENCION AL PUBLICO DE LA D.G.M.E.: Equipamiento de la Dirección General de Migración y Extranjería y Puestos Fronterizos	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	05/04/2010
9	ADQUISICION DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	10/02/2010
10	ADQUISICION DE CALZADO	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	07/04/2010
11	ADQUISICION DE LLANTAS	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	16/03/2010
12	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	06/10/2010
13	Adquisición de Uniformes para los Funcionarios de Migración, escarpetas, gorras churateras	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	01/02/2010
2	Adquisición de Libretas de Pasaportes	Licitación Pública	Fondos Nacionales	20/01/2010
14	Adquisición de Llantas y Neumáticos para Migración y Extranjería	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	08/02/2010
<b>CONSULTORIAS</b>			<b>C\$ 2,958,675.00</b>	
2	REHABILITACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE E HIDROSANITARIO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS: Diseño de los sistemas de agua potable e hidrosanitarios de los centros penitenciarios	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	18/01/2010
<b>SERVICIOS GENERALES</b>			<b>C\$ 4,124,701.17</b>	
15	Servicios de extracción de aguas servidas: DPM	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	01/03/2010
16	Seguro obligatorio con todas las coberturas de vehículo flota vehicular de la DGSPN	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	29/03/2010

Dado en la Ciudad de Managua a los siete días del mes de Enero del año dos mil diez

Ana Isabel Morales Marín  
Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación

## NACIONALIZADOS

Reg. 0669- M. 8844274 - Valor C\$ 145.00

### RESOLUCION No. 2460

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua**, la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del dos mil siete.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-**Que el señor **HECTOR RODEZNO AGUILAR**, mayor de edad, soltero, comerciante, con domicilio y residencia en el Municipio de Somoto, Departamento: Madriz, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente No.033289, registro No.27022003048, nacido el diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y seis en el Municipio: Liure, Departamento: El Paraíso, República de Honduras, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

**SEGUNDO.-**Que el señor **HECTOR RODEZNO AGUILAR**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser residente temporal desde el veintiocho de agosto del año mil novecientos ochenta y dos, gozar del estatus de residente permanente desde el trece de enero del año mil novecientos noventa y ocho y por tener hijos nicaragüenses.

**TERCERO.-**Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de

adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a su nacionalidad hondureña por ser centroamericano de origen y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

#### ACUERDA

**PRIMERO.**-Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **HECTOR RODEZNO AGUILAR**, originario de la República de Honduras.

**SEGUNDO.**-De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **HECTOR RODEZNO AGUILAR**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.**-Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

**CUARTO.**-El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE:** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil nueve. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN**, Ministra de Gobernación.

-----  
Reg. 0670 - M. 8844273 - Valor C\$ 145.00

#### RESOLUCION No. 2461

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua**, la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del 2007.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**- Que el señor **MANUEL ESTRADA CARPINTERO**, mayor de edad, soltero, religioso de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas de La Salle, con domicilio y residencia en la ciudad de León, con cédula de residencia No. 057509, Registro No. 21102005001, nacido en Casasola de Rueda, España, el treinta y uno Mayo del año mil novecientos treinta y nueve, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

**SEGUNDO.**- Que el señor **MANUEL ESTRADA CARPINTERO**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para a adquirir la nacionalidad nicaragüense y tomando en cuenta su permanencia en el territorio nacional como residente temporal desde el 05 de Febrero del año 1992 hasta el 17 de febrero del año 1997, gozar del estatus de residente permanente desde 06 de Octubre del año 2000, y por dedicarse todos estos años de estadía en nuestro país, al servicio de la enseñanza en favor de nuestra sociedad nicaragüense.

**TERCERO.**- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de

adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad de origen conforme lo dispuesto en el Convenio sobre doble Nacionalidad entre Nicaragua y España de fecha 25 de Julio de 1961, y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

#### ACUERDA

**PRIMERO.**- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **MANUEL ESTRADA CARPINTERO**, de origen Español.

**SEGUNDO.**- De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **MANUEL ESTRADA CARPINTERO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.**- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

**CUARTO.**- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE:** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil nueve. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN**, Ministra de Gobernación

-----  
Reg. 0671 - M. 8844272 - Valor C\$ 145.00

#### RESOLUCION No.2462

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**- Que el señor **DIMITAR ANGELOV BARZEV**, mayor de edad, casado, administrador, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua con cédula de residencia permanente No.054291, registro No.07112002003, nacido el nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta en el municipio de Gotse Delchev – Región Blagoevgrad, República de Bulgaria, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

**SEGUNDO.**- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración su permanencia continua en el territorio nacional por espacio de diecisiete años, gozar del estatus de residente temporal desde el 15 de diciembre de 1992, haber acreditado su residencia permanente a partir del 7 de agosto de 1997 y por tener esposa e hijo nicaragüenses por nacionalización.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado a su nacionalidad Búlgara de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **DIMITAR ANGELOV BARZEV**, originario de la República de Bulgaria.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **DIMITAR ANGELOV BARZEV**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

**CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE:** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil nueve. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN**, Ministra de Gobernación

-----  
Reg. 0672 - M. 8844271 - Valor C\$ 145.00

#### RESOLUCION No. 2463

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el señor **MING-LI PAN**, mayor de edad, casado, Ayudante de cocina, con domicilio y residencia en el Departamento de Masaya, con Cédula de Residente Permanente No. 047794, Registro No. 15052002068, nacido en la República de China (Taiwán) el diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Que el señor **MING-LI PAN**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser residente temporal desde el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y nueve, y por gozar del estatus de residente permanente desde el diecisiete de mayo del año dos mil dos.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente

a su nacionalidad de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **MING-LIPAN**, originario de la República de China (Taiwán).

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **MING-LI PAN**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE:** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil nueve. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN**, Ministra de Gobernación.

-----  
Reg. 0673- M. 8844270 - Valor C\$ 145.00

#### RESOLUCION No. 2464

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el señor **YI HSING CHIOU**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residente permanente No.059166, Registro No.10022004012, nacido el trece de enero de mil novecientos cuarenta y seis en el Condado de Kaohsiung, Taiwán, República de China, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Que el señor **YI HSING CHIOU**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser residente temporal desde el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y tres, por gozar del estatus de residente permanente desde el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y ocho y por tener hija nicaragüense.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente

a su nacionalidad de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

#### ACUERDA

**PRIMERO.**-Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **YI HSING CHIOU**, originario de Taiwán, República de China.

**SEGUNDO.**-De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **YI HSING CHIOU**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.**-Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

**CUARTO.**-El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE:** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil nueve. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN**, Ministra de Gobernación

-----  
Reg. 0674 - M. 8844269- Valor C\$ 145.00

#### RESOLUCION No.2465

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**- Que el señor **MIGUEL ÁNGEL ALMADA BUZARQUIS**, mayor de edad, casado, médico pediatra, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua con cédula de residencia permanente No.049329, registro No.27062007002, nacido el cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y seis en Asunción, República del Paraguay, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

**SEGUNDO.**- Ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia continúa en el territorio nacional, haber adquirido el estatus de residente permanente desde el 27 de junio del año 2007 y por el vínculo que le une a esposa e hijos nicaragüenses.

**TERCERO.**- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado a su nacionalidad paraguaya de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

#### ACUERDA

**PRIMERO.**- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **MIGUEL ÁNGEL ALMADA BUZARQUIS**, originario de la República del Paraguay.

**SEGUNDO.**-De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **MIGUEL ÁNGEL ALMADA BUZARQUIS**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.**- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

**CUARTO.**- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE:** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil nueve. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN**, Ministra de Gobernación

-----  
Reg. 0675 - M. 8844268 - Valor C\$ 145.00

#### RESOLUCION No.2466

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**-Que el señor **MIGUEL ROLDAN ALVAREZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Mecánico, con domicilio y residencia en el Departamento de Rivas, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente No.058650, registro No. 07082002023, nacido el dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis en el Municipio: Camagüey, Provincia: Camagüey; República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

**SEGUNDO.**-Que el señor **MIGUEL ROLDAN ALVAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser residente temporal desde el nueve de octubre del año mil novecientos noventa y ocho y por gozar del estatus de residente permanente desde el ocho de agosto del año dos mil dos.

**TERCERO.**-Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad cubana de origen y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

## ACUERDA

**PRIMERO.-**Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **MIGUEL ROLDAN ALVAREZ**, originario de la República de Cuba.

**SEGUNDO.-**De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **MIGUEL ROLDAN ALVAREZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.-**Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

**CUARTO.-**El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE:** Managua, veintidós de diciembre de 2009. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN**, Ministra de Gobernación

-----  
Reg. 0676 - M. 8844267 - Valor C\$ 145.00

**RESOLUCION No. 2467**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del año 2007.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la señora **ALICIA VALLE PESCADOR**, de origen colombiana, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia No.049615, Registro No. 19062002021, nacida en el municipio de Bogota Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, el veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Que la señora **ALICIA VALLE PESCADOR**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser Residente Temporal desde el 5 de abril de 1984, gozar del estatus de Residente Permanente desde el 26 de Julio de 1996, y por el vínculo que le une al tener esposo e hijos nicaragüenses.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad Colombiana de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

## ACUERDA

**PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **ALICIA VALLE PESCADOR**, originaria de la República de Colombia.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **ALICIA VALLE PESCADOR**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y el artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

**CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE:** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil nueve. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN**, Ministra de Gobernación

-----  
Reg. 0677 - M. 8844266- Valor C\$ 145.00

**RESOLUCION No. 2468**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del año 2007.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el señor **Tomás Abelardo Ramírez Piedra**, de origen Cubano, mayor de edad, casado, Médico Especialista en Cirugía, con domicilio y residencia en la el Municipio de Waslala, Departamento de Matagalpa, Nicaragua, con cédula de residencia permanente No. 036137 Registro No. 17102003003, nacido en el Municipio de San Miguel del Padrón, Provincia de Ciudad Habana, República de Cuba, el veintiséis de julio del año mil novecientos cuarenta y siete, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

**SEGUNDO.-** Que el señor **Tomás Abelardo Ramírez Piedra**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser Residente Temporal desde el 26 de enero del año 2001, gozar del estatus de Residente Permanente desde el 29 de octubre del año 2004 y por el vínculo que le une al tener una hija nicaragüense.

**TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad de origen de la República de Cuba, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto

a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

### ACUERDA

**PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **Tomás Abelardo Ramírez Piedra**, originario de la República de Cuba.

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **Tomás Abelardo Ramírez Piedra**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y el artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

**TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**NOTIFIQUESE:** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil nueve. Lic. **MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecedente y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalizado. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN**, Ministra de Gobernación.

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 15925 - M 8757962 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de DELI POLLO, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

#### THE TASTE OF GOOD MOMENTS

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURANTES QUE OFRECEN ALIMENTOS TALES COMO POLLO FRITO, POLLO ROSTIZADO, SANDWICHES DE POLLO, HAMBURGUESAS, FAJITAS, ENSALADAS, BURRITOS, NUGGETS PARA CONSUMO EN Y FUERA DE LAS INSTALACIONES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01809, siete de julio, del año dos mil nueve. Managua, trece de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15926 - M 8757968 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de INDUSTRIA GALVANIZADORA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### TERNIURIZATE

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01786, tres de julio, del año dos mil nueve. Managua, tres de agosto del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15927 - M 8757968 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de INDUSTRIA GALVANIZADORA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ESTRUCTURAL

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01749, uno de julio, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de agosto del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15928 - M 8757968 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de INDUSTRIA GALVANIZADORA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ARQUIPANEL

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01759, uno de julio, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de agosto del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15929 - M 8757968 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de INDUSTRIA GALVANIZADORA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### AISLAKOR

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01760, uno de julio, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de agosto del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15930 - M 8757968 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de INDUSTRIA GALVANIZADORA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### COSTANERA

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01761, uno de julio, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de agosto del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15931 - M 8757968 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de INDUSTRIA GALVANIZADORA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### TERRITORIO DE LA PANTERA

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01762, uno de julio, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de agosto del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15932 - M 8757968 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de INDUSTRIA GALVANIZADORA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### TR-72

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01746, uno de julio, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de agosto del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15933 - M 8757968 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de INDUSTRIA GALVANIZADORA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### TEJA ITALIANA

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01745, uno de julio, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de agosto del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15934 - M 8757968 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de INDUSTRIA GALVANIZADORA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### TR-101

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01747, uno de julio, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de agosto del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15935 - M 8757968 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de INDUSTRIA GALVANIZADORA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### TS-101

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01748, uno de julio, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de agosto del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15936 - M 8757967 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de INDUSTRIA GALVANIZADORA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### TRN-100/35

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01750, uno de julio, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de agosto del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15937 - M 8757967 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de INDUSTRIA GALVANIZADORA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### MULTYTECHO

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01743, uno de julio, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de agosto del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15938 - M 8757967 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de INDUSTRIA GALVANIZADORA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### TR-90

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01751, uno de julio, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de agosto del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15939 - M 8757967 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de INDUSTRIA GALVANIZADORA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### STUKO

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01758, uno de julio, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de agosto del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15940 - M 8757967 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de INDUSTRIA GALVANIZADORA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### GALVATECHO

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01755, uno de julio, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de agosto del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15941 - M 8757967 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de INDUSTRIA GALVANIZADORA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ECONOTECHO

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01756, uno de julio, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de agosto del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15942 - M 8757967 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de INDUSTRIA GALVANIZADORA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### GALVALOK

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01754, uno de julio, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de agosto del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15943 - M 8757967 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de INDUSTRIA GALVANIZADORA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### GALVATHERMOS

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01757, uno de julio, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de agosto del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15944 - M 8757967 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de INDUSTRIA GALVANIZADORA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### TO-70

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01753, uno de julio, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de agosto del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15945 - M 8757967 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de INDUSTRIA GALVANIZADORA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### TO-99

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01752, uno de julio, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de agosto del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15946 - M 8757966 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de BANCONACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

### ACCITRADE

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01723, treinta de junio, del año dos mil nueve. Managua, tres de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15947 - M 8757966 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de BANCONACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

### ACCITRADE

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS, ASUNTOS FINANCIEROS; ASUNTOS MONETARIOS; ASUNTOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01724, quince de julio, del año dos mil nueve. Managua, tres de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15948 - M 8757966 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

### ACCITRADE

Para proteger:

Clase: 38  
TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01725, treinta de junio, del año dos mil nueve. Managua, tres de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15949 - M 8757966 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

### ACCIGAME

Para proteger:

Clase: 35  
PUBLICIDAD; DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01726, treinta de junio, del año dos mil nueve. Managua, tres de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15950 - M 8757966 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

### ACCIGAME

Para proteger:

Clase: 38  
TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01728, treinta de junio, del año dos mil nueve. Managua, tres de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15951 - M 8757966 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

### ACCIGAME

Para proteger:

Clase: 36  
SEGUROS, ASUNTOS FINANCIEROS; ASUNTOS MONETARIOS; ASUNTOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01727, treinta de junio, del año dos mil nueve. Managua, tres de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15952 - M 8757966 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de de RAVINTORAISIO OY, de Finlandia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### Benecol

Para proteger:

Clase: 5  
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES DENTALES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02414, tres de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, once de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15953 - M 8757966 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de Seal Trademarks Pty Ltd, de Australia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### XCEL

Para proteger:

Clase: 25  
Prendas de vestir, calzado, sombrerería, incluyendo camisas, camisetas, camisas sin mangas, blusas y tops, suéteres chaquetas, sudaderas, pantalones de entrenamiento, jerseys, abrigos, vestidos, faldas, pareos, pantalones, jeans, shorts, bermudas, ropa para surfear, ropa para esquiar, trajes de baño, ropa deportiva, vestimenta para ciclismo, incluyendo medias, ropa interior, ropa de dormir, cinturones, bufandas, guantes, medias, calcetines, zapatos, botas, sandalias, correas botas de surf y zapatillas, Sombreros, gorras, gorros beanies, picos, viseras, camisetas y nadadores (rash guards); traje de buzo, camiseta de bucear, botas, guantes y capuchas,

shorts de bucear y tops.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02205, diecisiete de agosto, del año dos mil nueve. Managua, veintidós de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15954 - M 8757966 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de GIAN MARCO PALAZIO, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

### Central America Safety Company

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02497, once de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15955 - M 8757966 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de PROLUBCA PRODUCTORA DE LUBRICANTES, C.A., de República Bolivariana de Venezuela, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### PROLUBCA

Para proteger:

Clase: 4

COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, GASOLINA, ACEITE PARA MÁQUINAS, GRASAS ABSORBENTES DE POLVO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02646, veinticinco de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, doce de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

-----  
Reg. 171 - M. 8831677 - Valor C\$ 7,125.00

### ACUERDO MINISTERIAL No. 040-2009

(Continuación)

### TERCERA PARTE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

#### Artículo 15 Disposición general

Cada Parte deberá asegurarse que sus procedimientos aduaneros referidos al Tratado, se encuentren acordes con el Capítulo 5 (Procedimientos Aduaneros) del Tratado y con estas Reglamentaciones Uniformes.

#### Artículo 16 Definiciones

1. Para efectos de la Tercera Parte de estas Reglamentaciones Uniformes, se entenderá por:

**arancel aduanero:** cualquier impuesto o arancel a la importación u otro cargo de cualquier tipo aplicado en relación con la importación de

mercancías, incluida cualquier forma de sobretasa o cargo adicional a las importaciones, excepto cualquier:

a) cargo equivalente a un impuesto interno establecido de conformidad con el Artículo 2 del Artículo III del GATT de 1994;

b) derecho antidumping o medida compensatoria que se aplique de conformidad con la legislación de cada Parte y no sea aplicada de manera incompatible con las disposiciones del Capítulo 7 (Prácticas Desleales de Comercio) del Tratado;

c) derecho u otro cargo relacionado con la importación, proporcional al costo de los servicios prestados; y

d) prima ofrecida o recaudada sobre mercancías importadas, derivada de todo sistema de licitación, respecto a la administración de restricciones cuantitativas a la importación o de aranceles-cuota o cupos de preferencias arancelarias;

**autoridad competente:** aquella que, conforme a la legislación de cada Parte, es responsable de la administración y aplicación de sus leyes y reglamentaciones aduaneras y/o de la administración y/o aplicación del Capítulos 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), 4 (Reglas de Origen) y 5 (Procedimientos Aduaneros), y de estas Reglamentaciones Uniformes, en lo que resulte procedente,

a) En el caso de la República de Costa Rica, la Dirección General de Aduanas es responsable de la administración y aplicación de sus leyes y reglamentaciones aduaneras, así como de la aplicación de los Capítulos 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), 4 (Reglas de Origen) y 5 (Procedimientos Aduaneros) y sus Reglamentaciones Uniformes, en lo que resulte procedente.

El Ministerio de Comercio Exterior es responsable de la administración de los Capítulos 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), 4 (Reglas de Origen) y 5 (Procedimientos Aduaneros) y sus Reglamentaciones Uniformes.

b) En el caso de la República de El Salvador, la Dirección General de la Renta de Aduanas del Ministerio de Hacienda es responsable de la administración y aplicación de sus leyes y reglamentaciones aduaneras.

El Ministerio de Economía o su sucesor es responsable de la administración y aplicación de los Capítulos 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), 4 (Reglas de Origen) y 5 (Procedimientos Aduaneros) y sus Reglamentaciones Uniformes, y la Dirección General de la Renta de Aduanas del Ministerio de Hacienda en la aplicación y administración del Artículo 5.09 (Resolución anticipada) del Tratado y del Artículo 25 de estas Reglamentaciones Uniformes.

c) En el caso de la República de Honduras, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas es responsable de la administración y aplicación de sus leyes y reglamentaciones aduaneras.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio es responsable de la administración y aplicación de los Capítulos 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), 4 (Reglas de Origen) y 5 (Procedimientos Aduaneros) y sus Reglamentaciones Uniformes.

d) En el caso de la República de Nicaragua, la Dirección de Integración y Administración de Tratados del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, o su sucesor, es responsable de la administración y aplicación de los Capítulos 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado),

4 (Reglas de Origen) y el Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar origen).

La Dirección General de Servicios Aduaneros, o su sucesora, es responsable de la administración y aplicación de las demás disposiciones del Capítulo 5 (Procedimientos Aduaneros) y sus Reglamentaciones Uniformes.

e) En el caso de la República de Panamá, el Ministerio de Comercio e Industrias o su sucesor es responsable de la administración y aplicación de los Capítulos 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), 4 (Reglas de Origen) y 5 (Procedimientos Aduaneros) y sus Reglamentaciones Uniformes.

La Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, o su sucesor, es responsable de la administración y aplicación de sus leyes y reglamentaciones aduaneras.

**importación comercial:** la importación de una mercancía al territorio de una Parte con el propósito de venderla o utilizarla para fines comerciales, industriales o similares;

**llenado:** se refiere a la incorporación de toda la información requerida en el formato del certificado de origen, la declaración de origen y el certificado de procedencia;

**mercancías idénticas:** tal como se definen en el Acuerdo de Valoración Aduanera;

**mercancía no originaria:** una mercancía que no califica como originaria de conformidad con el Capítulo 4 (Reglas de Origen) del Tratado y con estas Reglamentaciones Uniformes;

**procedimiento para verificar el origen:** proceso administrativo que se inicia con la notificación de inicio del procedimiento de verificación por parte de la autoridad competente de una Parte y concluye con la resolución final de determinación de origen;

**productor:** una persona que cultiva, cría, extrae, cosecha, pesca, caza, manufactura, procesa o ensambla una mercancía, ubicada en territorio de una Parte quien está obligada a conservar en territorio de esa Parte los registros y documentos a que se refiere el párrafo 5) del Artículo 5.04 (Obligaciones respecto a las exportaciones) del Tratado y el Artículo 23 de estas Reglamentaciones Uniformes;

**resolución de determinación de origen:** una resolución emitida como resultado de un procedimiento para verificar el origen, que establece si una mercancía califica como originaria, de conformidad con el Capítulo 4 (Reglas de Origen);

**trato arancelario preferencial:** la aplicación de la tasa arancelaria correspondiente a una mercancía originaria, conforme al Programa de Desgravación Arancelaria;

#### Artículo 17 Transbordo y expedición directa o tránsito internacional

Para efectos del Artículo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria) del Tratado y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.14 del Tratado (Transbordo y expedición directa o tránsito internacional) y Artículo 13 de estas Reglamentaciones Uniformes, una Parte podrá negar el trato arancelario preferencial aplicable a una mercancía originaria, no obstante que se cumpla con los requisitos del Artículo 5.03 (Obligaciones respecto a las importaciones) del Tratado y cualquier otra exigencia impuesta por su legislación, cuando:

a) en contra de las leyes de dicha Parte, la solicitud de trato arancelario preferencial para la mercancía, no esté respaldada por documentos de prueba como facturas, conocimientos de embarque, guías aéreas, cartas de porte o documento que haga sus veces de conformidad con la legislación de esa Parte, que indiquen el itinerario de los envíos y todos los puntos de embarque y transbordo previos a la importación de la mercancía a su territorio; y

b) la mercancía es transportada o transbordada en el territorio de un país Parte o no Parte y el importador de la mercancía no entregue, a solicitud de la autoridad competente de la Parte importadora, una copia de los documentos de control aduanero que comprueben, a satisfacción de dicha autoridad que la mercancía permaneció bajo control aduanero en el territorio de un país Parte o no Parte, y que después de la producción, no sufrió un proceso ulterior o fue objeto de operaciones distintas a las permitidas, de conformidad con el Artículo 4.14 (Transbordo y expedición directa o tránsito internacional) del Tratado.

#### Artículo 18 Certificado de origen

1. El certificado de origen a que se refiere el Artículo 5.02 (Certificación y declaración de origen) del Tratado es el documento que debe utilizarse para certificar que una mercancía que se exporta del territorio de una Parte a territorio de la otra Parte, califica como originaria y, en consecuencia, puede importarse gozando del trato arancelario preferencial establecido de conformidad con el Artículo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria) del Tratado, cumpliendo los demás requisitos establecidos en el Tratado y en estas Reglamentaciones Uniformes.

2. El certificado de origen a que se refiere el párrafo 1) deberá:

a) ser emitido conforme al formato establecido en el Anexo III, el cual será de libre reproducción;

b) estar en el formato referido en el literal a), impreso o en otro medio o forma que sea aprobado por la autoridad competente de la Parte a cuyo territorio se importe la mercancía; y

c) ser llenado por el exportador de acuerdo con estas Reglamentaciones Uniformes, y cumpliendo las instrucciones de llenado del certificado de origen establecidas en el Anexo III.

3. Para efectos del literal a) del párrafo 5) del Artículo 5.02 (Certificación y declaración de origen) del Tratado, un certificado de origen único podrá utilizarse para:

a) un solo embarque de mercancías que se importen al territorio de una de las Partes, al amparo de una declaración de importación; o

b) más de un embarque de mercancías que se importen al territorio de una de las Partes, al amparo de una declaración de importación.

4. Para efectos del párrafo 2) del Artículo 5.02 (Certificación y declaración de origen) del Tratado, la vigencia de hasta un año del certificado de origen a partir de la fecha de su firma, significa el plazo durante el cual se puede efectuar la importación de las mercancías descritas en el certificado, al amparo del mismo, salvo lo dispuesto por el literal b) del párrafo 5) del Artículo 5.02 (Certificación y declaración de origen) del Tratado, en cuyo caso las importaciones al territorio de la otra Parte deberán realizarse en el período señalado en el certificado.

#### Artículo 19 Declaración de origen

1. La declaración de origen a que se refiere el párrafo 1) del Artículo 5.02

(Certificación y declaración de origen) del Tratado deberá:

a) ser emitida conforme al formato establecido en el Anexo IV, el cual será de libre reproducción;

b) estar en el formato referido en el literal a), impreso o en otro medio o forma que sea aprobado por la autoridad competente de la Parte a cuyo territorio se importe la mercancía; y

c) ser llenada por el productor de acuerdo con estas Reglamentaciones Uniformes y cumpliendo con las instrucciones de la declaración de origen establecidas en el Anexo IV.

2. De conformidad con el literal b) del párrafo 4) del Artículo 5.02 (Certificación y declaración de origen) del Tratado, la vigencia de hasta un año de la declaración de origen contados a partir de la fecha de su firma, significa el plazo durante el cual el exportador puede emitir un certificado de origen que ampare la mercancía cubierta por esa declaración.

3. Nada de lo dispuesto en estas Reglamentaciones Uniformes se interpretará como una obligación para el productor de una mercancía de llenar y firmar una declaración de origen, ni como una obligación de entregar una declaración de origen al exportador.

#### **Artículo 20 Obligaciones respecto a las Importaciones**

1. Para efectos del literal a) del párrafo 1) del Artículo 5.03 (Obligaciones respecto a las importaciones) del Tratado, “certificado de origen válido” es un certificado de origen que esté llenado por el exportador de la mercancía ubicado en el territorio de la Parte exportadora de conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo 18 de estas Reglamentaciones Uniformes.

2. Para efectos del literal c) del párrafo 1) del Artículo 5.03 (Obligaciones respecto a las importaciones) del Tratado, cuando la autoridad competente de la Parte a cuyo territorio se importe la mercancía determine que un certificado de origen:

a) es ilegible, presenta errores, omisiones o no ha sido llenado de acuerdo con el Artículo 18 de estas Reglamentaciones Uniformes, deberá otorgar al importador, por una sola vez, un plazo máximo de quince (15) días, para que le proporcione un nuevo certificado; o

b) presenta borrones, tachaduras, enmiendas o entre líneas, podrá negar trato arancelario preferencial, de conformidad con el párrafo 2) del Artículo 5.03 (Obligaciones respecto a las importaciones) del Tratado.

3. De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del párrafo 1) del Artículo 5.03 (Obligaciones respecto a las importaciones) del Tratado, un importador no será sancionado por el hecho de presentar una declaración de corrección conforme a lo dispuesto en el Anexo V y pague los aranceles correspondientes, si hubiere lugar a ellos.

4. Cuando como resultado de una verificación de origen realizada de conformidad con el Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado y con el Artículo 24 de estas Reglamentaciones Uniformes, la autoridad competente de una Parte determine que, una mercancía amparada por un certificado de origen aplicable a varias importaciones de mercancías idénticas de acuerdo con el literal b) del párrafo 5) del Artículo 5.02 (Certificación y declaración de origen) del Tratado, no califica como mercancía originaria, dicho certificado no podrá utilizarse para solicitar trato arancelario preferencial para las demás mercancías idénticas que ampara el certificado, con posterioridad a la fecha en que se emita la resolución escrita conforme al párrafo 13) del Artículo 5.08 (Procedimientos

para verificar el origen) del Tratado, sin perjuicio de que la autoridad competente niegue el trato arancelario preferencial a la mercancía que haya sido objeto de la verificación.

5. Lo dispuesto en el Artículo 5.03 (Obligaciones respecto a las importaciones) del Tratado no exime al importador de la obligación de cubrir los aranceles aduaneros y demás obligaciones tributarias de conformidad con la legislación aplicable en la Parte importadora, cuando la autoridad competente niegue el trato arancelario preferencial a la mercancía o mercancías que haya importado, de conformidad con los párrafos 3), 4) y 7) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado, el Artículo 17; el literal b), párrafo 2) del Artículo 20; el párrafo 4) del Artículo 23 y los párrafos 7), 20) y 22) del Artículo 24 de estas Reglamentaciones Uniformes o cuando con motivo de la verificación se determinen diferencias a su cargo.

#### **Artículo 21 Obligaciones respecto a las exportaciones**

Para efectos del párrafo 2) del Artículo 5.04 (Obligaciones respecto a las exportaciones) del Tratado:

1. “sin demora” significa antes del inicio de una fiscalización, verificación o investigación de origen realizada por la autoridad competente;

2. ninguna Parte podrá imponer sanciones a un exportador o productor de una mercancía en su territorio, cuando el exportador o productor efectúe sin demora la notificación escrita a que se refiere dicho Artículo; y

3. cuando la autoridad competente de una Parte proporcione a un exportador o productor de una mercancía una resolución de conformidad con el párrafo 13) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado que determina que la mercancía no es originaria, el exportador o el productor deberá notificar dicha resolución a todas las personas a las que entregó el certificado o declaración de origen correspondiente a esa mercancía.

#### **Artículo 22 Excepciones**

Para efectos del Artículo 5.05 (Excepciones) del Tratado, se considerará que una importación forma parte de dos o más importaciones cuando se efectúen o se pretendan efectuar con el propósito de evadir el cumplimiento de los requisitos de certificación, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo VI.

#### **Artículo 23 Registros y documentos**

1. Los registros y documentos que deban conservarse en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4) del Artículo 5.03 (Obligaciones respecto a las importaciones) y en el párrafo 5) del Artículo 5.04 (Obligaciones respecto a las exportaciones) del Tratado, se deberán mantener de tal manera que permita a los funcionarios de la autoridad competente de una Parte, que realice una verificación de origen de conformidad con el Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado y del Artículo 24 de estas Reglamentaciones Uniformes, efectuar verificaciones detalladas de los registros y documentos para verificar la información con base en la cual:

a) en el caso de un importador, se haya solicitado trato arancelario preferencial respecto a una mercancía importada a su territorio; y

b) en el caso de un exportador o productor, se haya llenado un certificado o declaración de origen respecto a una mercancía exportada al territorio de la otra Parte.

2. Los importadores, exportadores o productores en territorio de una Parte que deban conservar los registros y documentos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4) del Artículo 5.03 (Obligaciones respecto a las importaciones) y en el párrafo 5) del Artículo 5.04 (Obligaciones respecto a las exportaciones) del Tratado, podrán mantenerlos en medios electrónicos o magnéticos, de conformidad con la legislación de esa Parte, siempre que puedan recuperarse e imprimirse.

3. Los exportadores y productores deberán conservar registros y documentos de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5) del Artículo 5.04 (Obligaciones respecto a las exportaciones) del Tratado, los pondrán a disposición de la autoridad competente de la Parte que realice una visita de verificación de origen y otorgarán facilidades para su inspección, previo cumplimiento de los requisitos de notificación y consentimiento establecidos en el párrafo 5) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado.

4. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2) del Artículo 5.03 (Obligaciones respecto a las importaciones) del Tratado, una Parte podrá negar trato arancelario preferencial a una mercancía objeto de una verificación de origen, cuando el exportador, productor o importador de la mercancía que debe conservar registros y documentos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4) del Artículo 5.03 (Obligaciones respecto a las importaciones) y en el párrafo 5) del Artículo 5.04 (Obligaciones respecto a las exportaciones) del Tratado:

a) no conserve los registros y documentos para determinar el origen de la mercancía, de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos 4 (Reglas de Origen) y 5 (Procedimientos Aduaneros) del Tratado y en el párrafo 5) siguiente; o

b) niegue el acceso a los registros y documentos.

5. Cuando la autoridad competente de una Parte, durante el transcurso de una verificación de origen, determine que el exportador o productor de una mercancía en territorio de la otra Parte no conserva sus registros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicados en el territorio de la Parte en el cual se produce la mercancía, otorgará al exportador o productor la oportunidad de adecuar sus registros a los principios de contabilidad generalmente aceptados dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la autoridad competente le haya informado por escrito que los registros no han sido conservados conforme a tales principios.

#### **Artículo 24 Procedimientos para verificar el origen**

1. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del párrafo 2) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado, en lo relativo a la solicitud de información y sin perjuicio de los otros procedimientos de verificación dispuestos en el párrafo 2) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del mismo, la autoridad competente de una Parte podrá efectuar una verificación de origen a una mercancía importada a su territorio mediante:

a) un oficio de verificación solicitando información y documentación al exportador o productor de la mercancía en territorio de la otra Parte, siempre que se haga mención específica de la mercancía objeto de la verificación; o

b) cualquier otro medio usualmente utilizado por la autoridad competente de la Parte que lleve a cabo la verificación.

2. Cuando la autoridad competente de una Parte, efectúe una verificación de origen en los términos del literal b) del párrafo 1), podrá, con base en

la respuesta escrita de un exportador o productor a una comunicación en los términos de dicho párrafo, emitir una resolución de conformidad con el párrafo 13) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado que determine:

a) que la mercancía califica como originaria; o

b) que la mercancía no califica como originaria, siempre que la respuesta haya sido proporcionada por escrito y firmada por ese exportador o productor.

3. Cuando la autoridad competente efectúe una verificación de origen de una mercancía en los términos del literal a) del párrafo 2) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado o del literal a) del párrafo 1), deberá notificar el cuestionario o el oficio de verificación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 15).

4. El cuestionario escrito o el oficio de verificación a que se refiere el párrafo 3), deberá:

a) señalar el plazo con que cuenta el exportador o productor, el cual no deberá exceder de treinta (30) días, contado a partir de la fecha en que sea recibido, para responder y devolver el cuestionario o la información y documentación requerida de conformidad con el párrafo 3) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado; y

b) incluir el aviso de intención de negar trato arancelario preferencial, en caso de que el exportador o productor no cumpla con la presentación del cuestionario debidamente contestado, o de la información requerida, dentro de dicho plazo.

5. Durante el plazo señalado en el párrafo 3) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado y en el literal a) del párrafo 4), el exportador o productor podrá por una sola vez, solicitar por escrito a la autoridad competente prórroga del mismo, la cual no podrá ser superior a treinta (30) días.

6. Cuando la autoridad competente haya recibido el cuestionario respondido o la información y documentación requerida mediante un oficio de verificación, dentro del plazo correspondiente y estime que requiere mayor información para resolver sobre el origen de las mercancías objeto de la verificación, podrá solicitar información adicional al exportador o productor, mediante un cuestionario o un oficio de verificación subsecuente, debiendo sujetarse a lo dispuesto en los párrafos 3), 4) y 5).

7. En caso que el exportador o productor no devuelva debidamente respondido el primer cuestionario u oficio de verificación o los subsecuentes a que se refieren los párrafos 3), 4), 5) y 6), la autoridad competente podrá negar trato arancelario preferencial a la mercancía o mercancías objeto de la verificación.

8. Las normas comunes para los cuestionarios escritos a que se refiere el literal a) del párrafo 2) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado, están contenidas en el Anexo VII.

9. Para los efectos de las visitas dispuestas en el literal b) del párrafo 2) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado, cada Parte dará a conocer a la autoridad competente de la otra Parte, en la fecha de entrada en vigor del Tratado o en una anterior, la autoridad competente a la cual se enviará la notificación a que se refiere el párrafo 5) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado.

10. Cada Parte dispondrá que cuando el exportador o productor reciba una notificación de conformidad con el párrafo 5) del Artículo 5.08

(Procedimientos para verificar el origen) del Tratado, podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la notificación, por una sola vez, solicitar la posposición de la visita de verificación propuesta.

11. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo 8) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado y en el párrafo 10), la posposición de una visita de verificación se notificará por escrito de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 15), a la autoridad competente de la Parte importadora y de la Parte exportadora. El exportador o productor indicará el plazo de posposición, el cual no podrá exceder de sesenta (60) días a partir de la fecha de la notificación de la visita, debiendo la autoridad competente determinar la nueva fecha de la visita, salvo que las Partes acuerden un plazo mayor dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la notificación.

12. Cualquier modificación de la información a que se refieren los literales a) y e) del párrafo 6) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado, deberá ser notificada por escrito al exportador o productor y a la autoridad competente del país exportador, antes de la visita de verificación. Cualquier otra modificación a dicha información requerirá una nueva notificación en los términos del párrafo 5) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado.

13. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo 7) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado, cuando el exportador o productor no otorga su consentimiento por escrito para la realización de la visita de verificación de origen, la autoridad competente podrá negar el trato arancelario preferencial a las mercancías que habrían sido objeto de dicha visita.

14. De la visita de verificación la autoridad competente de la Parte importadora levantará un acta que contenga los hechos relevantes constatados.

15. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado y en este Artículo, las notificaciones de los cuestionarios, oficios, resoluciones, avisos u otras comunicaciones escritas que se efectúen al exportador o productor con motivo de una verificación de origen, se considerarán válidas, siempre que se practiquen por cualquier medio que produzca un comprobante que confirme su recepción por el exportador o productor, o su recepción en el domicilio consignado en el certificado o declaración de origen.

Los plazos a que se refiere este Artículo comenzarán a correr al día siguiente de la fecha de recepción señalada en el comprobante.

16. La autoridad competente de una Parte podrá requerir, para efectos de verificar el origen de una mercancía, que el importador de la mercancía voluntariamente obtenga y proporcione información escrita entregada voluntariamente por el exportador o productor de la mercancía en territorio de la otra Parte, en cuyo caso la omisión o negativa del importador para obtener y proporcionar la información, no se tomará como una omisión del exportador o productor de proporcionar la información, ni como fundamento para negar trato arancelario preferencial.

17. Nada de lo dispuesto en este Artículo limitará ningún derecho otorgado en el Capítulo 5 (Procedimientos Aduaneros) del Tratado al exportador o productor de una mercancía en el territorio de una Parte, por el hecho de que ese exportador o productor sea también el importador de la mercancía en territorio de la Parte en la cual se solicita trato arancelario preferencial.

18. Para efectos de lo dispuesto en los párrafos 4) y 7) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado; en el párrafo 4) del

Artículo 23, en los párrafos 7), 13) y 21) del Artículo 24 de estas Reglamentaciones Uniformes y en los demás casos previstos en el Tratado y estas Reglamentaciones Uniformes, cuando la autoridad competente niegue trato arancelario preferencial a la mercancía o mercancías que habrían sido objeto de una verificación, dicha autoridad deberá emitir una resolución por escrito debidamente fundada y motivada, la cual se notificará al exportador o productor en los términos del párrafo 15) y surtirá efectos al día siguiente de la fecha de su recepción.

19. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado, el procedimiento para verificar el origen se tendrá por concluido con la finalización de los trámites, diligencias y gestiones que requieren los medios de verificación, sea que se haya utilizado uno o más de ellos y/o se hayan empleado alternativamente o en forma repetida, incluyendo la emisión de la resolución de determinación de origen. El procedimiento para verificar el origen no podrá exceder del plazo de un año, no obstante lo anterior, la autoridad competente podrá prorrogar dicho plazo hasta por el término de noventa (90) días, previa notificación al exportador o productor de la mercancía de los motivos que fundamentan dicha prórroga para la emisión de la resolución de determinación de origen.

20. Para efectos del párrafo 12) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado, la autoridad competente deberá emitir una resolución de determinación de origen al exportador o productor cuya mercancía o mercancías hayan sido objeto de la verificación, dentro del plazo o su prórroga establecido en el párrafo 19), en la que se determine si la mercancía califica o no como originaria, la cual incluirá las conclusiones de hecho y el fundamento jurídico de la determinación. Dicha resolución se notificará al exportador o productor de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 15).

21. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo 14) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado, se considerará que el exportador o el productor ha certificado o declarado más de una vez de una manera falsa o infundada que una mercancía importada a territorio de una de las Partes califica como originaria, cuando con motivo de dos o más verificaciones de origen, se hayan emitido dos o más resoluciones declarando no originarias mercancías idénticas a la mercancía objeto de verificación, negando el trato arancelario preferencial.

22. Salvo lo dispuesto en el párrafo 12) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado, encontrándose en curso un procedimiento para verificar el origen, la autoridad competente no podrá negar el trato arancelario preferencial a mercancías idénticas producidas por el mismo exportador o productor de la mercancía objeto de verificación. Sin perjuicio de lo anterior, éstas últimas mercancías también podrán ser objeto de un procedimiento de verificación de origen.

23. Para efectos del párrafo 16) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado, una persona tendrá derecho a apoyarse en una resolución sobre la clasificación arancelaria o el valor de los materiales, que haya sido emitida de acuerdo con el Anexo VIII.

24. La resolución a que se refiere el párrafo 20), expedida por la autoridad competente de una Parte, sólo será válida en tanto los hechos y circunstancias en que se base sean ciertos, no haya sido modificada o revocada, y no hayan cambiado los fundamentos de hecho y de derecho en que se haya basado.

25. Ninguna modificación ni revocación a la resolución a que se refiere el párrafo 20), podrá aplicarse a una mercancía que sea objeto de la resolución de determinación de origen y que haya sido importada con anterioridad a la fecha de dicha modificación o revocación, salvo que:

a) la persona para quien se expidió la resolución no haya actuado de conformidad con sus términos y condiciones;

b) haya habido un cambio en los hechos materiales o en las circunstancias en las cuales se fundó la resolución; o

c) la persona a la que se le expidió haya manifestado falsamente u omitido hechos o circunstancias sustanciales en los que se base la resolución.

26. Para efectos del párrafo 15) del Artículo 5.08 r:(Procedimientos para verificar el origen) del Tratado, la referencia a la frase “uno o más materiales utilizados en la producción de la mercancía”, significa materiales utilizados en la producción de la mercancía o materiales que se usan en la producción de un material utilizado en la producción de la mercancía.

27. El párrafo 16) del Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado, en relación con el párrafo 15) del mismo, incluye cualquier resolución sobre clasificación arancelaria o valor o una resolución anticipada conforme al Artículo 5.09 (Resolución anticipada) del Tratado y Artículo 25 de estas Reglamentaciones Uniformes, emitida respecto a un material utilizado en la producción de la mercancía o un material que se usa en la producción de un material utilizado en la producción de la mercancía.

28. La verificación de origen de un material utilizado en la producción de una mercancía se hará de conformidad al procedimiento dispuesto en el Artículo 5.08 (Procedimientos para verificar el origen) del Tratado y en este Artículo, en lo que resulte procedente. (Continuará)

## MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 797 - M. 1195669 - Valor C\$ 95.00

### Llamado a Licitación Restringida L.R No. 003 – 2010

#### CAPACITACIÓN A PERSONAL DE INFORMÁTICA DEL “MTI”

1) La División de Adquisiciones del **Ministerio de Transporte e Infraestructura**, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida N° 003-2010, según Resolución No. 003 – 2010 de la máxima autoridad invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **interesadas** en presentar ofertas selladas para la Adquisición de **Servicios de Capacitación a Personal de Informática del MTI**.

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del Tesoro de la República de Nicaragua.

3) Los Servicios objeto de esta Licitación deberán ser realizados a satisfacción de la División de Tecnología de la Información MTI, en un plazo nunca mayor a **08 días**, contados a partir de la firma del contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, ubicadas frente al Estadio Nacional Denis Martínez, los días **20, 21 y 22 de Enero del año 2010**, de las 8:00am a las 1:00pm.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de **C\$100.00** (Cien córdobas netos), en cualquier sucursal de Banpro a

la cuenta # 1-0012403045801, y retirar el documento en la oficina de la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en **las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura**, ubicadas frente al Estadio Nacional Denis Martínez, a más tardar **a las 10: 00 am , horas del día Miércoles 10 del mes de Febrero del año 2010**.

8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 3% por ciento del valor total de la oferta.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 Ley).

12) Las ofertas serán abiertas **a las 10: 15 am, horas del día Miércoles 10 del mes de Febrero del año 2010**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la **Sala de Conferencia de División de Adquisiciones**, ubicado en las **instalaciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura**.

13) Como parte del procedimiento de licitación, se llevara a cabo reunión de **homologación el día Lunes 25 de Enero 2010** con el propósito de aclarar y evacuar consultas al Pliego de Bases y Condiciones en sala de conferencia de Adquisiciones a las Diez antes meridiano (10:00 AM).

**LIC. ALBERTO REYES CASTELLÓN, DIRECTOR DIVISIÓN DE ADQUISICIONES.**

## INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 17042

Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo INFOCOOP. CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 194, se encuentra la Resolución No. 776-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.776-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua dieciséis de Noviembre del año Dos Mil nueve, a las Once de la mañana, en fecha del Dieciséis de Noviembre del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL “4 DE SEPTIEMBRE” R.L (COMUSEP,R.L) Constituida en la comunidad de San Pedro, en el Municipio de Puerto Cabeza, Departamento de la Región Autónoma del Atlántico Norte (R.A.A.N) el día Veinte del Mes de Mayo del Año dos mil Nueve. Se inicia con Cuarenta (40) asociados, Veintinueve (29) hombre, Once (11) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$, 18,903.64 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TRES CÓRDOBAS CON 64/100) y un capital pagado de C\$ 4,725.91 (CUATRO

MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CORDOBAS CON 91/100). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "4 DE SEPTIEMBRE" R.L (COMUSEP,R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: EUFRASIO CALDERON FAJARDO. Vicepresidente: ALBA LUMBI OBREGON. Secretario: GERARDO MONTERREY CIENFUEGO, Tesorero: JOSE ADINALDO TORREZ CENTENO. Vocal: LAZARO CERROS CALDERON. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 17043

Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo INFOCOOP. CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 195, se encuentra la Resolución No. 777-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.777-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua dieciséis de Noviembre del año Dos Mil nueve, a las Doce de la mañana, en fecha del Dieciséis de Noviembre del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "AWASTARA" R.L (COSMATA,R.L) Constituida en el Municipio de Puerto Cabeza, Departamento de la Región Autónoma del Atlántico Norte (R.A.A.N) el día dieciséis del mes Marzo del Año dos mil Nueve. Se inicia con Treinta y Un (31) asociados, Cero (0) hombre, Treinta y un (31) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$, 6,000.00 (SEIS MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "AWASTARA" R.L (COSMATA,R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: ANA MOODY WASHINGTON. Vicepresidente: JULIANA MORALES MARTINEZ. Secretario: MEBEL BANS EMILIO, Tesorero: REGINA KINGSMANGRANTH. Vocal: DARCIA PABLO LACKWOOD. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 17044

Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo INFOCOOP. CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 195, se encuentra la Resolución No. 778-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.778-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua dieciséis de Noviembre del año Dos Mil nueve, a las Ocho de la mañana, en fecha del Diecisiete de Noviembre del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "LAS VEGAS DE KUKALAYA" R.L (COOMULVEK,R.L) Constituida en el Municipio de Bonanza, De la Región Autónoma del Atlántico Norte (R.A.A.N) el día Ocho de Octubre del Año

dos mil Nueve. Se inicia con Veinte (20) asociados, Diecisiete (17) hombre, Tres (03) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$, 8,000.00 (OCHO MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "LAS VEGAS DE KUKALAYA" R.L (COOMULVEK,R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: FELIPE BRENES HERNANDEZ LOPEZ. Vicepresidente: PILAR ANTONIO MENDEZ LOPEZ. Secretario: EYNER ENRIQUE CALERO CAMPOS, Tesorero: OSWALDO MENDEZ AMADOR. Vocal: NOEL BLANDO TERCERO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 17045

Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo INFOCOOP. CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 195, se encuentra la Resolución No. 779-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.779-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua dieciséis de Noviembre del año Dos Mil nueve, a las Nueve de la mañana, en fecha del Dieciocho de Noviembre del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "TOMAS HURTADO RIVERA" R.L (COMUTOR,R.L) Constituida en la Comunidad de El camaron, en el Municipio de Puerto Cabeza, De la Región Autónoma del Atlántico Norte (R.A.A.N) el día diecinueve del mes Mayo del Año dos mil Nueve. Se inicia con Veintidós (22) asociados, Dieciocho (18) hombre, Cuatro (04) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$, 18,000.00 (DIECIOCHO MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "TOMAS HURTADO RIVERA" R.L (COMUTOR,R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: ANTONIO SALGADO MALDONADO. Vicepresidente: JOSE GRANADO SUAREZ. Secretario: IGNACIO SALGADO LOPEZ, Tesorero: DOMINGA GARCIA BLANDON. Vocal: SANTIAGO JARQUIN MIRANDA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 17046

Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo INFOCOOP. CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 195, se encuentra la Resolución No. 780-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.780-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua dieciséis de Noviembre del año Dos Mil nueve, a las Diez de la mañana, en

fecha del Dieciocho de Noviembre del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "ESTRELLA DEL ORIENTE" R.L (COMUESDO,R.L) Constituida en la Comunidad de El Arenal, el Municipio de Puerto Cabeza, Departamento de la Región Autónoma del Atlántico Norte (R.A.A.N) el día Ocho Del mes de Junio del Año dos mil Nueve. Se inicia con Veintidós (22) asociados, Veintidós (22) hombre, Cero (0) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$, 8,000.00 (OCHO MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "ESTRELLA DEL ORIENTE" R.L (COMUESDO,R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: TRANSFIGURACION DEL CARMEN MORAN HERRERA. Vicepresidente: ENRIQUE SEQUEIRA ARCEDA. Secretario: IVAN ANTONIO CENTENO CENTENO, Tesorero: JOSE LEONEL SALGADO CENTENO. Vocal: RONALD CENTENO MARTINEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 17047

Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo INFOCOOP. CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 196, se encuentra la Resolución No. 781-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.781-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua dieciocho de Noviembre del año Dos Mil nueve, a las Diez y Cuarenta minutos de la mañana, en fecha del Dieciocho de Noviembre del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL "MISWARAYAD" R.L (COPAMIS,R.L) Constituida en el Municipio de Puerto Cabeza, Departamento de la Región Autónoma del Atlántico Norte (R.A.A.N) el día Ocho Del mes de Junio del Año dos mil Nueve. Se inicia con Sesenta y Tres (63) asociados, Cero (0) hombre, Sesenta y Tres (63) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$, 8,000.00 (OCHO MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL "MISWARAYAD" R.L (COPAMIS,R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: DELIA ELLIS WULDON. Vicepresidente: EMILIA GUILLERMO ZAIRES. Secretario: ANGELA ALARADO GAMBOA, Tesorero: MAGDALENA ALLEN FERMIN. Vocal: CARMELA MCDONALD. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 17048

Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo INFOCOOP. CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional

de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 196, se encuentra "la Resolución No. 782-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.782-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintisiete de Noviembre del año Dos Mil nueve, a las Once de la mañana, en fecha del Dieciocho de Noviembre del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "MAIRIN WARK TATAKRA" R.L (COMUMAWAT,R.L Constituida en el Municipio de Puerto Cabeza, Departamento de la Región Autónoma del Atlántico Norte (R.A.A.N) el día Nueve de Junio del Año dos mil Nueve. Se inicia con Cien (100) asociados, veintidós (22) hombre, Setenta y Ocho (78) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$, 20,000.00 (VEINTE MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 5,000.00 (CINCO MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "MAIRIN WARK TATAKRA" R.L (COMUMAWAT,R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: MARLIN BUSHY MAYORGA. Vicepresidente: IVANIA CAROLINA SUAREZ HAPPINGTON. Secretario: CLAUDIA RAFAELA SUAREZ LANZAS, Tesorero: ANA AMACIO SPELMAN. Vocal: DORLY AVILA KRIK. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 17049

Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo INFOCOOP. CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 196, se encuentra la Resolución No. 783-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.783-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua veintisiete días de Noviembre del año Dos Mil nueve, a las Once y Treinta minutos de la mañana, en fecha del Dieciocho de Noviembre del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "30 ANIVERSARIO DE SUKUAS" R.L (COSMAN,R.L) Constituida en el Municipio de Puerto Cabeza, Departamento de la Región Autónoma del Atlántico Norte (R.A.A.N) el día Diecinueve de Marzo del Año dos mil Nueve. Se inicia con Treinta y Cuatro (34) asociados, veintidós (23) hombre, Once (11) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$, 8,000.00 (OCHO MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "30 ANIVERSARIO DE SUKUAS" R.L (COSMAN,R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: NATIVIDAD DE JESUS OBANDO. Vicepresidente: SAUL LOPEZ JARQUIN. Secretario: JUVENCIO TORRES MELGARA, Tesorero: AROSMAN CASTELLON MONTERREY. Vocal: LEONARDO CRUZ SALGADO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 17050

Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo INFOCOOP. CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 196, se encuentra la Resolución No. 784-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.784-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua dieciséis de Noviembre del año Dos Mil nueve, a las Doce de la mañana, en fecha del Dieciocho de Noviembre del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL TITAN INGNIKA" R.L(COPATI,R.L) Constituida en el Municipio de Puerto Cabeza, Departamento de la Región Autónoma del Atlántico Norte (R.A.A.N) el día Seis De Abril del Año dos mil Nueve. Se inicia con Veintiún (21) asociados, Un (01) hombre, Veinte (20) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$, 7,225.52 (SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CÓRDOBAS CON 52/100) y un capital pagado de C\$ 1,806.38 (UN MIL OCHOCIENTOS SEIS CORDOBAS CON 38/100). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL TITAN INGNIKA" R.L (COPATI,R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: BERNAL SALOMON WISLAT. Vicepresidente: ELSTIN LOPEZ SALVINIA. Secretario: EVA MELANIA FELICIANO WILSON, Tesorero: PORLINDA SALVINIAS MENDOZA. Vocal: YAMIS MORALES MC CREA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 17051

Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo INFOCOOP. CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 197, se encuentra la Resolución No. 785-2009, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.785-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua dieciséis de Noviembre del año Dos Mil nueve, a las Doce y Treinta minutos de la mañana, en fecha del Dieciocho de Noviembre del año dos mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "EL BUEN PASTOR DE WASIMO" R.L (COSMEBPA,R.L) Constituida en el Municipio de Puerto Cabeza, Departamento de la Región Autónoma del Atlántico Norte (R.A.A.N) el día Diecisiete de Marzo del Año dos mil Nueve. Se inicia con Cuarenta y Nueve (49) asociados, Cuarenta y Siete (47) hombre, Dos (2) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$, 8,000.00 (OCHO MIL CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "EL BUEN PASTOR DE WASIMO" R.L (COSMEBPA,R.L) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: VICTORIANO LEMUS VARGAS. Vicepresidente: DANIEL GARCIA GONZALEZ. Secretario: MARTIN LOPEZ HERNANDEZ, Tesorero: PEDRO ESPINOZA GONZALEZ. Vocal: MARIA ALMENDRARES GONZALEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO

NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

### CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Reg. 796 - M. 8845183 - Valor C\$ 95.00

SECRETARIA TÉCNICA

#### PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2010

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Universidades (CNU), en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", su reglamento y sus Reformas, y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica su Programa de Contrataciones del año 2010.

Descripción	Clasificación	Monto Estimado	Trimestre	Fuente de Financiamiento	Modalidad de Contratación
Remodelación de oficinas	Obra	C\$1.250.000.00	II	Fondos Nacionales	Licitación por Registro
Servicios de Alimentación UNEN	Servicios	C\$ 800.000.00	I	Fondos Nacionales	Licitación Restringida
Compra de boletos aéreos. Universidad 2010 Cuba.	Servicios	C\$ 254.730.00	I	Fondos Nacionales	Licitación Restringida

Esta publicación no implica la obligación de contratar o de iniciar dichos procedimientos, los cuales pueden ser modificados para incluir contrataciones no consideradas en la proyección inicial. Managua, 15 de enero de 2010.

**Arturo Collado Maldonado**, Secretario Técnico Consejo Nacional de Universidades.

### UNIVERSIDADES

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 15760 - M 8757865 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 098, Página 098, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARCIA DEL SOCORRO HERRERA JARQUÍN**, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Pedagogía**, para que goce las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintiún del mes de octubre del año dos mil nueve. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro, URACCAN.

Reg. 15761 - M 8757865 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 099, Página 099, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ESTELA DEL SOCORRO ARAICA ROJAS**, natural de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Pedagogía**, para que goce las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintiún del mes de octubre del dos mil nueve. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro, URACCAN.

Reg. 15762 - M 8757865 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 101, Página 101, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**INES AGUILERA HERNÁNDEZ**, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de Enfermería, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería**, para que goce las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintiún del mes de octubre del dos mil nueve. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro, URACCAN.

Reg. 15763 - M 8757865 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 100, Página 100, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**CANDIDA ROSA BLANDÓN ZELEDÓN**, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de Ciencias de la Educación,

para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Pedagogía**, para que goce las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintiún del mes de octubre del dos mil nueve. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro, URACCAN.

Reg. 15764 - M 8757865 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 102, Página 102, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ARACELIS ANTONIA ESTRADA AVILÉS**, natural de Chinandega, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de Informática Administrativa, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico Superior en Informática Administrativa**, para que goce las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintiún del mes de octubre del dos mil nueve. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro, URACCAN.

Reg. 15765 - M 8757867 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 068, Página 068, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**HORTENCIA HERNÁNDEZ OMIER**, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de Sociología, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Sociología con mención en Autonomía**, para que goce las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintiún del mes de octubre del dos mil nueve. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro, URACCAN.

Reg. 15766 - M 8757867 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 069, Página 069, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ROSA CLEMENTINA UGARTE ESCORCIA**, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de Sociología, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Sociología con mención en Autonomía**, para que goce las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintiún del mes de octubre del dos mil nueve. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro, URACCAN.

Reg. 15767 - M 8757867 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 070, Página 070, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARÍA DINA RUÍZ GONZÁLEZ**, natural de Muelle de los Bueyes, Municipio de Muelle de los Bueyes, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de Sociología, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Sociología con mención en Autonomía**, para que goce las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintiún del mes de octubre del dos mil nueve. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro, URACCAN.

Reg. 15768 - M 8757867 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo

el No. 071, Página 071, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**KEYLA IDANIA CHOW MÉNDEZ**, natural de Puerto Cabezas., Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de Sociología, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Sociología con mención en Autonomía**, para que goce las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil nueve.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford. El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintiún del mes de octubre del dos mil nueve. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro, URACCAN.

#### SECCION JUDICIAL

Reg. 787 - M. 4489264 - Valor C\$ 435.00

#### C A R T E L

SE SUBASTARÁ EN EL RECINTO JUDICIAL DEL JUZGADO DE DISTRITO DE LO CIVIL EL RAMA, EL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE DE LA MAÑANA, UN BIEN INMUEBLE QUE SE DESCRIBE: CIENTO CUATRO MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (104MNZ.) UBICADA EN LA COMARCA EL CACAO JURISDICCIÓN DE VILLA SANDINO, COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS NORTE: CARRETERA DE POR MEDIO ARNOLDO MARÍN, SUR: FRANCISCO SALABLANCA ROCHA, ESTE: SANTOS ARGUELLO, JOSÉ EMILIO LUMBI Y OESTE: SANTIAGO SALABLANCA Y ARNOLDO MARÍN E INSCRITA CON EL DOCUMENTO INSCRITO SEGÚN DIARIO NUMERO 20.576, PAGINA 85, TOMO 109, INSCRITO BAJO EL NUMERO 52,429, ASIENTO PRIMERO 1RO. FOLIO 33 TOMO 311, LIBRO DE PROPIEDADES SECCIÓN DE DERECHOS REALES COLUMNA DE INSCRIPCIONES.

BASE: VALORADO EN LA SUMA DE UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS (C\$1,742,500.00) O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES A LA SUMA OCHENTA Y CINCO MIL DÓLARES (US\$85,000.00)

EJECUTA: ROSA MARIA ROJAS LÓPEZ, APODERADA GENERALÍSIMA DEL SEÑOR BYRON JOSÉ LÓPEZ GARCÍA.

EJECUTADO: JAIME JAVIER ROJAS CARRILLO.

DADO EN EL JUZGADO DE DISTRITO CIVIL EL RAMA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

MASTER CARLOS ALBERTO GAITAN CRUZ, JUEZ DE DISTRITO CIVIL. JUANITA MARHA ZELAYA OMIER, SRIA.

3-2